

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 13-24408- -6	FECHA: 2013-12-04 12:31:02
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

Asunto: Radicación: 13-24408- -6
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 22412
 Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/JP2011/065651				
Fecha de Presentación Internacional	08/07/2011				

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N°13-024408-00000-0000	Febrero 6 de 2013
Reivindicaciones	Radicado N°13-024408-00000-0000	Febrero 6 de 2013
	Radicado N°13-024408-00004-0000	Abril 12 de 2013
Prioridad:	JP 2010 – 156590	Julio 9 de 2010

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

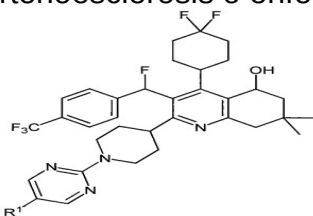
De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título 10 de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

Por lo tanto, las reivindicaciones 1 a 16 visibles las páginas 9 a 13 del radicado N°13-024408-00004-0000 son aceptadas para ser estudiadas, porque se registra el pago por las reivindicaciones adicionales 11 a 16, de acuerdo con el recibo presente en la página 15 del radicado N°13-024408-00004-0000.

Título de la solicitud: “Compuesto de piridina sustituida”

El problema planteado en esta solicitud consiste en la obtención de compuestos alternativos inhibidores de la Proteína de Transferencia de Ester Colesterilico (CETP), con utilidad para el tratamiento de dislipidemia, colesterolemia, arterioesclerosis o enfermedad coronaria.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio plantea la obtención de compuestos derivados de ciclohexil quinolina, como inhibidores de la Proteína de Transferencia de Ester Colesterilico (CETP), con utilidad para el tratamiento de dislipidemia, colesterolemia, arterioesclerosis o enfermedad coronaria.



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K31/506; A61K31/5377; A61K31/541; A61P3/04; A61P3/06.

4. De la Solicitud de la Patente

Título

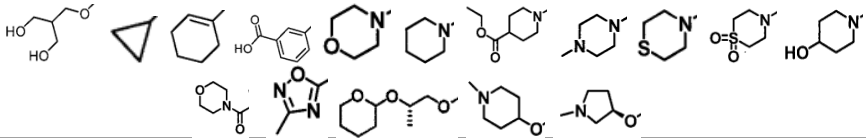
El título de la solicitud se considera muy general y muy ambiguo, porque al mencionar “Compuestos de piridina sustituida”, se incluyen muchísimos compuestos que poseen esta propiedad, pero que no son objeto de la presente invención. Al revisar el capítulo descriptivo, este divulga compuestos derivados de 4 – (4,4 – difluorociclohexil) – 3 – [fluoro (4 – trifluorometil fenil) metil] – 7,7 – dimetil – 2 – [1 – (pirimidin – 2 – il) piperidin – 4 – il] – 5 – hidroxil – 5,6,7,8 – tetrahidroquinolina. Se solicita corregir el título de acuerdo a la observación anterior.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicación 1 no es concisa porque se mencionan sustituyentes para R¹ los cuales, a pesar de ser restricción de una generalidad tales como “alquilo C₁₋₆, hidroxialquilo C₁₋₆, alcoxi C₁₋₆ – alquilo C₁₋₆, hidroxil alcoxi C₁₋₆ – alquilo C₁₋₆, alquil C₁₋₆ – aminoalquilo C₁₋₆, hidroxialquil C₁₋₆ – aminoalquilo C₁₋₆, [N – alquil C₁₋₆ – N – hidroxialquilamino C₁₋₆] alquilo

C₁₋₆, alquil C₁₋₆ sulfonilaminoalquilo C₁₋₆, [N – alquil C₁₋₆ sulfonilaminoalquilo C₁₋₆,] alquilo C₁₋₆, carboxialquilo C₁₋₆, haloalquilo C₁₋₆, cicloalquil C₃₋₈ alquilo C₁₋₆, alquenilo

C₂₋₆, alquinilo C₂₋₆, cicloalquilo C₃₋₈, cicloalquenilo C₃₋₈, alcoxi C₁₋₆, hidroxialcoxi C₁₋₆, alcoxi C₁₋₆ alcoxido C₁₋₆, alquil C₁₋₆ sufonil alcoxido C₁₋₆, alquiltio C₁₋₆, alquilsulfonilo C₁₋₆, alquilsulfonilo C₁₋₆, alquilamino C₁₋₆, dialquil C₁₋₆ amino, alquilo C₁₋₆ carbonilamino, alcoxi C₁₋₆ carbonilo, heterociclo de 5 o 6 miembros, entre otros más” a partir de estos se obtienen muchos posibles compuestos, lo cual incrementa la complejidad de la presenta solicitud y por lo tanto, no es posible definir de forma certera el verdadero alcance de lo que se desea proteger. Por lo tanto, se solicita realizar una restricción muchísimo más razonable de los sustituyentes de la presente invención, de tal forma que a partir de estos se obtengan los compuestos sintetizados, probados y que representan la solución al problema técnico planteado dentro de la presente invención. Se solicita mencionar específicamente los sustituyentes empleados (por ejemplo, en vez de mencionar alquilo C₁₋₆, mencionar si es metil, etil, isopropil, isopentil, butil; en vez de mencionar anillo de 5 a 6 miembros, mencionar si es furano, tiofeno, pirrol, piperidina, morfolina, piperazina, tiazina; así mismo con los demás sustituyentes). Es cierto que un inventor esta en el pleno derecho de proteger su invención en la extensión que desee siempre y cuando se conserve un único concepto inventivo, sin embargo, el artículo 30 de la Decisión 486 determina que las reivindicaciones que definen una invención deben ser claras, concisas y estar plenamente detalladas en el capítulo descriptivo. Se sugiere al solicitante realizar dicha restricción, de acuerdo a lo que se muestra en la siguiente tabla:

Sustituyente	Soportado en la descripción
R ¹	H, Br, OH, OCH₃, OCH₂CH₃, OCH(CH₃)₂, OCH₂CH₂OH, OCH₂CH(CH₃)₂, CH₂OCH₃, OCH₂CH₂CH(CH₃)₂, O(CH₂)₄COOH, O(CH₂)₄COOCH₂CH₃, OCHF₂, CH(CH₃)₂, (CH₂)₃CF₃, CH=CHCH(CH₃)₂, OCH₂OCH₂CH₃, OCH₂CH(CH₃)OH, (CH₂)₄CH₃, CH₂OH, CHO, CN, CH₂NHCH₃, CH₂N(CH₃)CH₂CH₂OH, CONHCH₃, CON(CH₃)₂, O(CH₂)₃SO₂CH₃, CH₂N(CH₃)SO₂CH₃, CH₂N(CH₃)SO₂CH(CH₃)₂, SCH₃, SO₂CH₃, 

Para la reivindicación 2 se solicita mencionar las características técnicas esenciales para el sustituyente R¹, teniendo en cuenta las restricciones requeridas para este sustituyente en la reivindicación 1.

Para las reivindicaciones 3 a 12, se sugiere realizar las mismas restricciones requeridas para las reivindicaciones anteriormente descritas.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, el 9 de julio de 2010. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-12-10

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza